



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 41 Ordinaria de 5 de mayo de 2000

Consejo de Estado

Acuerdo

## MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolucion No. 240

Resolucion No. 242

Resolucion No. 246

Resolucion No. 247

Resolucion No. 249

Ministerio de Cultura

Resolucion No. 38

Ministerio de Educación

Resolucion Ministerial No. 62

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolucion No. 125

Resolucion No. 128

## OTROS

Aduana General de la República

Resolucion No. 8

Resolucion No. 10

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 5 DE MAYO DEL 2000 AÑO XCVIII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400.  
Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 41 — Precio \$ 0.10

Página 893

### CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta del Ministro de Justicia ha aprobado el siguiente

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Revocar el mandato de sus cargos de Jueces Profesionales de los Tribunales Militares Territoriales por su licenciamiento del Servicio Militar Activo y pasar a la Reserva, a los Oficiales:

Coronel Abel Carulla García  
Teniente Coronel Rogelio Castro Alfonso  
Teniente Coronel Xiomara Fernández Fernández  
Teniente Coronel Miguel Zaldívar Oliva  
Teniente Coronel Angel Llaguno Fernández  
Teniente Coronel Rubén L. Sixto Lugones  
Teniente Coronel Eugenio Alvarez Maza  
Teniente Coronel Félix E. Ríos Sousa  
Teniente Coronel Eddys Belkis Corrales Rosales

**SEGUNDO:** Revocar el mandato de sus cargos de Jueces Profesionales de los Tribunales Militares de Guarnición por su licenciamiento del Servicio Militar Activo y pasar a la Reserva, a los Oficiales:

Teniente Coronel Juan José Palay Ruiz  
Teniente Coronel Osvaldo Puente Hernández  
Mayor Silvia Barredo Espino  
Mayor Rosa C. López Ribet  
Capitán Carlos Hurrades González  
Capitán José M. Corrales Corrales  
Capitán Ramón Rodríguez Medina  
Capitán Luis M. Hernández Noroña  
Teniente Julio C. Díaz Morales

**TERCERO:** Revocar el mandato de su cargo de Juez Profesional de los Tribunales Militares de Guarnición por pasar a desempeñar otras funciones en las Fuerzas Armadas Revolucionarias, al Oficial:

Teniente Coronel José M. Marchena Becker

**CUARTO:** Elegir en los cargos de Jueces Profesionales de los Tribunales Militares Territoriales, a los Oficiales:

Mayor Elvis González Hernández  
Capitán Leysi Pérez Souto

Capitán Rafael Torres Fernández  
Capitán Germán Columbié Padrón

**QUINTO:** Elegir en los cargos de Jueces Profesionales de los Tribunales Militares de Guarnición, a los Oficiales:

Teniente Lázaro Millet Jiménez  
Teniente Leonardo Almaguer Garriga

**SEXTO:** El Ministro de Justicia queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**SEPTIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República.

**DADO** en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 2 de mayo del 2000.

Fidel Castro Ruz  
Presidente del Consejo  
de Estado

### MINISTERIOS

#### COMERCIO EXTERIOR

##### RESOLUCION No. 240 del 2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", facultada al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma rusa ENER-GOMACHEXPORT, S.A.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la firma rusa **ENERGOMACHEXPORT, S.A.** en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma **ENERGOMACHEXPORT, S.A.**, en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dos días del mes de mayo del dos mil.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 242 del 2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 345, dictada por el que resuelve el 21 de agosto de 1998, se ratificó la autorización otorgada a la Empresa Mixta TICSA, oportunamente aprobada por el término de 10 años, contados a partir del 4 de febrero de 1998, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La Empresa Mixta TICSA, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de exportación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la Empresa Mixta TICSA.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta TICSA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 434, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 345, de fecha 21 de agosto de 1998, la que consecuentemente quedará sin efecto.

- Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).
- Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).
- Nomenclatura temporal de productos de importación, vigente hasta el 21 de agosto del 2000 (Anexo No. 3).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La Empresa Mixta TICSА, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

#### **DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dos días del mes de mayo del dos mil.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION No. 246 del 2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución No. 502, de 22 de noviembre de 1999, fue ratificada la autorización a la sociedad mercantil cubana AGENCIA INFORMATIVA LATINOAMERICANA PRENSA LATINA, S.A. para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La sociedad mercantil cubana AGENCIA INFORMATIVA LATINOAMERICANA PRENSA LATINA, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de

exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana AGENCIA INFORMATIVA LATINOAMERICANA PRENSA LATINA, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 159, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución No. 502, de 22 de noviembre de 1999, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

—Nomenclatura temporal de productos de exportación, por el término de dos (2) años (Anexo No. 3).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La sociedad mercantil cubana AGENCIA INFORMATIVA LATINOAMERICANA PRENSA LATINA, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dos días del mes de mayo del dos mil.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION No. 247 del 2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Es-

tado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución No. 155, de 20 de abril de 1999, fue ratificada la autorización a la Empresa QUIMIMPORT para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La Empresa QUIMIMPORT ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la Empresa QUIMIMPORT, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 007, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución No. 155, de 20 de abril de 1999, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La Empresa QUIMIMPORT, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la

Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dos días del mes de mayo del dos mil.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 249 del 2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

**POR CUANTO:** La Firma Comercializadora EMSUNEX ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía LIDO INTERNACIONAL, S.A., para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Firma Comercializadora EMSUNEX para otorgar un contrato de comisión con la compañía LIDO INTERNACIONAL, S.A., para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La Firma Comercializadora EMSUNEX viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 44, dictada por el que resuelve en fecha 1ro. de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

**DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el Apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Co-

mercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional y al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

## CULTURA

### RESOLUCION No. 38

**POR CUANTO:** El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en uso de las facultades conferidas por el Decreto-Ley No. 147 de 21 de abril de 1994, aprobó, mediante su Acuerdo No. 2838 de 28 de noviembre de 1994, con carácter provisional, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Cultura como Organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural del Estado y el Gobierno, así como garantizar la defensa, preservación y enriquecimiento del patrimonio cultural de la nación cubana.

**POR CUANTO:** El propio Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Acuerdo No. 2817, de igual fecha, aprobó provisionalmente en su Apartado Tercero, Punto 4, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar, en el marco de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** En el afán de propiciar el desarrollo y la promoción de la cultura cubana, requerida siempre de nuevas vías para llegar con más eficacia al pueblo, se hace necesario crear una Agencia Publicitaria que permita, partiendo de su capacidad artística y técnica, llevar a vías de hecho campañas y otras acciones publicitarias en el campo del arte y la literatura.

**POR CUANTO:** Con fecha 17 de marzo de 1999 fue aprobada, por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, la creación de una Agencia Publicitaria para el Ministerio de Cultura y por Resolución No. 74, de 23 de marzo del 2000 del Ministerio de Economía y Planificación, se autorizó su creación como empresa subordinada a este organismo y aprobó sus objetivos.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Crear la Empresa Publicitaria Juglar, subordinada al Ministerio de Cultura, la que funcionará de acuerdo a los principios establecidos en las Bases Generales para el Perfeccionamiento Empresarial.

**SEGUNDO:** La Empresa Publicitaria Juglar tendrá como objetivo general, el de contribuir, en su ámbito, a la aplicación de la política cultural de la Revolución Cubana, tenor de las orientaciones emitidas al respecto por el Partido y el Gobierno, para lo que tendrá las funciones siguientes:

- a) Conceptualizar y diseñar publicidad con fines comerciales.
- b) Suscribir contratos de administración y gestión de los presupuestos de publicidad de las instituciones del Ministerio de Cultura, así como del resto del sector cultural.
- c) Efectuar el diseño de estrategias de comunicación publicitaria.
- d) Realizar el diseño y ejecución de investigaciones de mercado con fines publicitarios, y de relaciones públicas.
- e) Llevar a cabo consultorías de marketing y comunicación.
- f) Realizar estudios de identidad e imagen corporativa así como su diseño y aplicación.
- g) Ejecutar el diseño de marcas para productos y firmas comerciales, así como la asesoría para su registro legal.
- h) Efectuar el diseño y subcontratación para la producción y comercialización de soportes publicitarios
  - i) Realizar la importación de artículos de publicidad para soportes de diseño de marcas de productos e instituciones.
  - j) Realizar la exportación de medios publicitarios que se diseñen para montar acciones de publicidad, especialmente eventos, ferias y exposiciones.
- k) Crear y conceptualizar campañas publicitarias que incluyan desde el diseño hasta la puesta en marcha y evacuación, mediante estudios, de los resultados del plan de medios y acciones propuestas y realizar y contratar los medios y soportes necesarios para la instrumentación de dichas campañas publicitarias.
  - l) Organizar presentaciones u otras acciones de relaciones públicas.
- m) Llevar a cabo la concepción, diseño y organización de eventos (ferias y exposiciones), que proyecte la identidad corporativa de las instituciones culturales y refuercen su imagen.
- n) Asesorar y orientar acerca del empleo de la publicidad y en los puntos de venta.
- o) Ejecutar el diseño de estrategias y acciones de comercialización.
- p) Realizar el diseño y conceptualización de campañas de bien público para instituciones y organismos que lo soliciten, considerando lo establecido por el país para la publicidad de contenido social, así como su instrumentación y evaluación, mediante estudios.
- q) Efectuar la creación publicitaria en soporte digital informático.
- r) Llevar a cabo la conceptualización y realización de cualquier otro servicio, relacionado con la comunicación comercial (publicidad-promoción-relaciones públicas-comercialización), que se soliciten y realice su producción a través de la subcontratación a ter

ceros para anuncios por medios impresos, radio, cine, televisión, vallas, videos, fotos, folletos, plegables y otros materiales publicitarios promocionales.

**TERCERO:** La Empresa brindará sus servicios al sistema de la cultura, artistas y creadores y a otras instituciones que, por su profunda interrelación con la cultura, así lo soliciten.

**CUARTO:** La Publicitaria Juglar mantendrá en su labor, estrechas relaciones con el Centro de Desarrollo y Comunicación Cultural de este Ministerio, a los fines de que los principios con los cuales desarrolle la publicidad comercial a todas las instituciones culturales, nacionales y territoriales, se instrumenten de acuerdo a la política del país en esa esfera, así como en concordancia con las funciones asignadas a dicho Centro por el que resuelve.

**QUINTO:** La dirección de la empresa será asumida por un director, que será designado por el que resuelve.

**SEXTO:** Se encomienda al Instituto Cubano del Libro, la atención directa de la Empresa Publicitaria Juglar.

**SEPTIMO:** Tomando en cuenta los objetivos y funciones de la empresa creada, se establece para las entidades del Sistema del Ministerio de Cultura, la obligatoriedad de contratar, en primera opción, los servicios de JUGLAR.

**COMUNIQUESE** a los Viceministros, a los Presidentes de los Institutos y Consejos, a la Empresa Publicitaria Juglar, al Centro de Desarrollo y Comunicación Cultural, a los Directores Provinciales de Cultura, a los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba y; a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para su general conocimiento.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de mayo del 2000.

**Abel E. Prieto Jiménez**  
Ministro de Cultura

## EDUCACION

### RESOLUCION MINISTERIAL No. 62/2000

#### **SOBRE EL PROCESO DE INGRESO A LOS IPVCE**

**POR CUANTO:** Los Institutos Preuniversitarios Vocacionales de Ciencias Exactas son la cantera de especialistas altamente calificados, que nuestro país requiere para su desarrollo económico.

**POR CUANTO:** Deben normarse los procedimientos para el ingreso de los alumnos a este tipo de centro de modo que se de respuesta a las necesidades perspectivas del desarrollo de los diferentes territorios, teniendo como cantera los estudiantes de mejor actitud integral y resultados docentes de cada municipio del país.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

#### **Sobre el proceso de ingreso**

**ARTICULO 1.**—Comenzar la orientación y captación con los alumnos y padres desde el 7mo. grado, propiciando la incorporación de los estudiantes de mayor

integralidad y rendimiento académico, estimulando su dedicación al estudio.

**ARTICULO 2.**—Las Direcciones Provinciales de Educación desagregarán el plan de ingreso aprobado a su territorio para lo cual aplicarán el indicador provincial de proporcionalidad entre su plan y la matrícula de 9no. grado, a la matrícula correspondiente al 9no. grado de cada municipio, atendiendo a la residencia del alumno, desglosando así el plan de sus municipios. Los alumnos de las Escuelas Vocacionales de Artes y Escuelas de Iniciación Deportiva se considerarán en los municipios de residencia.

**ARTICULO 3.**—Son requisitos para el ingreso a los Institutos Preuniversitarios Vocacionales de Ciencias Exactas los siguientes:

- Graduarse de 9no. grado en el curso en que se libre la convocatoria para el ingreso.
- Tener 88 puntos de promedio general como mínimo.
- Presentar un buen historial en la escuela, avalado por su participación en las distintas actividades, y haber obtenido una evaluación integral satisfactoria aprobado por el colectivo pioneril.
- Cumplir 16 años de edad, como máximo, en año natural en que debe ingresar en el Instituto Preuniversitario Vocacional de Ciencias Exactas.
- Aprobar los exámenes de ingreso de Español, Matemática e Historia.
- Buena actitud de padres o tutores manifiesta en el cumplimiento de sus responsabilidades laborales y sociales y evidenciadas a través del vínculo hogar-escuela-comunidad.

**ARTICULO 4.**—El cálculo del promedio general para el proceso de ingreso se efectuará sumando las calificaciones finales de todas las asignaturas de 7mo. y 8vo. más las del corte parcial de 9no. grado, y dividiendo esta suma por el número de asignaturas de estos tres grados.

**ARTICULO 5.**—Obtendrán el derecho al ingreso directo a estos centros los alumnos a que se refiere el Resuelvo Segundo de la RM 247/99, que regula la estimulación para estudiantes ganadores de concursos.

**ARTICULO 6.**—Los estudiantes que aspiran a realizar los exámenes de ingreso, y se vieran imposibilitados de hacerlos en el momento en que se convocan por causas plenamente justificadas, podrán efectuarlos en una convocatoria especial a la que se presentarán sólo por la previa autorización del Director Provincial de Educación. Los que hayan realizado algún examen con anterioridad no podrán repetirlo aunque estén desaprobadados.

**ARTICULO 7.**—Se responsabiliza a las direcciones provinciales y municipales de Educación, así como al personal de dirección y docente de las Secundarias Básicas con la divulgación de los procedimientos y normas que se establecen en la presente resolución, así como con la preparación de los estudiantes, que se realizará por docentes de las Secundarias Básicas, con el apoyo y la participación activa de los profesores de los IPVCE y la asesoría metodológica de los ISP, siendo la clase la vía fundamental.

**ARTICULO 8.**—Las direcciones provinciales y municipales de Educación, así como las de los centros docen-

tes, solicitarán el apoyo de los colectivos pedagógicos, de las organizaciones estudiantiles y de los Consejos de Escuela, a fin de realizar una amplia divulgación y una buena preparación para dar cumplimiento a lo que por la presente se establece.

**Sobre la elaboración, aplicación y calificación de los exámenes de ingreso.**

**ARTICULO 9.**—Se responsabiliza al Director Provincial de Educación y al Rector del Instituto Superior Pedagógico con la selección de los 3 especialistas de cada asignatura que elaborarán los temarios y claves de calificación para los exámenes de ingreso, entre los docentes de los IPVCE, Dptos del ISP o de la DPE. En ningún caso se seleccionarán compañeros que tengan algún familiar cercano entre los optantes a ingresar en el curso correspondiente. Antes del 31 de enero de cada año se remitirá al que suscribe, la Lista Nominal de los docentes designados.

**ARTICULO 10.**—El MINED deberá conocer y aprobar con antelación a su aplicación, los temarios y claves que cada provincia elabore. Para ello, las Direcciones correspondientes indicarán los procedimientos a seguir.

**ARTICULO 11.**—Se establece el siguiente calendario para el proceso:

1ra. quincena de marzo—Elaboración de los temarios.  
2da. quincena de marzo—Aprobación por el nivel central.  
2da. quincena de abril—Aplicación de los exámenes.  
10 de mayo—Publicación de los resultados del otorgamiento.

**ARTICULO 12.**—En ambas convocatorias los exámenes siempre comenzarán a las 9:00 a.m. y se concederán hasta cuatro horas para su realización. No se permitirá el uso de tablas, reglas de cálculo, calculadoras y otros medios auxiliares del cálculo.

**ARTICULO 13.**—Las direcciones provinciales y municipales de Educación deberán adoptar las medidas oportunas para garantizar la asistencia a los exámenes de ingreso de los aspirantes que se encuentran en la etapa de la Escuela al Campo.

**ARTICULO 14.**—Se ratifica la indicación de la aplicación simultánea de los exámenes de ingreso a los Institutos Preuniversitarios Vocacionales de Ciencias Exactas y a las Escuelas Vocacionales Militares "Camilo Cienfuegos", para evitar que un mismo estudiante opte por ambos tipos de centros.

**ARTICULO 15.**—En cada concentrado municipal de aplicación de los exámenes se creará un tribunal presidido por un cuadro de dirección de este nivel e integrado por funcionarios de la dirección municipal y del Instituto Preuniversitario Vocacional de Ciencias Exactas. El tribunal será el encargado de organizar la realización de los exámenes, velar por su adecuada aplicación y garantizar la elaboración correcta de las actas de comparecencia. Estas se confeccionarán por orden alfabético y una vez concluida la aplicación de la prueba se enviará conjuntamente con los exámenes a los tribunales de calificación.

**ARTICULO 16.**—La calificación de los exámenes de ingreso se realizará por los tribunales provinciales en los que participarán metodólogos provinciales, municipales y profesores designados de los ISP, y de los IPVCE,

que deben ser aprobados en relación nominal por el Director Provincial de Educación, cumpliendo requisitos similares a los del Art. 9 de la presente.

**ARTICULO 17.**—Una vez concluido el proceso de calificación de ingreso, tanto en una como en otra convocatoria, las notas serán expuestas en tablillas a nivel de municipio y centro para lograr la divulgación a los alumnos y a los padres. Cualquier reclamación de éstas deberá establecerse en un término no mayor de cinco días hábiles a partir de su publicación al Director Provincial de Educación por conducto del Director Municipal para su análisis y conclusión. Igual procedimiento se seguirá con las apelaciones referidas al otorgamiento de las plazas las que podrán presentarse dentro de los diez días hábiles posteriores a su publicación. Vencidos estos períodos de tiempo no procederá reclamación alguna.

**ARTICULO 18.**—Las Direcciones Provinciales de Educación, para dar respuesta a las reclamaciones relativas a los resultados de los exámenes, deberán mostrar el examen en cuestión al interesado, explicar el resultado de las calificaciones, decisión ésta que será inapelable. En todos los casos será atendido el alumno examinado y el padre, quedando excluida la participación de otra persona.

**ARTICULO 19.**—En cada uno de los exámenes se exige tener el aprobado como mínimo. Con los resultados de los tres exámenes establecidos se calcula el promedio, el que se suma al promedio general del nivel y se divide por dos; ese promedio final define el lugar de cada alumno en el escalafón, el que sirve de base para el otorgamiento. Estos promedios se calculan hasta la centésima, sin aproximación.

**ARTICULO 20.**—Bajo ningún concepto se realizará redistribución del plan de plazas aprobado y que no fuesen cubiertas por algunos municipios hacia otros municipios del territorio.

**ARTICULO 21.**—Los alumnos que no aprueben los exámenes de ingreso mantienen su derecho de participar en el otorgamiento masivo de su centro, que se realizará posterior a la publicación de los resultados del otorgamiento de plazas.

**ARTICULO 22.**—Ningún funcionario a ningún nivel de dirección ni Director de los Institutos Preuniversitarios Vocacionales de Ciencias Exactas, está facultado para autorizar la matrícula de un alumno en el centro sin el cumplimiento estricto de lo establecido por la presente resolución.

**ARTICULO 23.**—Los Directores Provinciales de Educación enviarán al que suscribe la información final del otorgamiento por municipio respecto a sus planes, los promedios finales de cierre en cada uno, siempre antes del 15 de mayo de cada curso escolar.

**ARTICULO 24.**—A los efectos de emplear los resultados de estos exámenes como un importante diagnóstico de la calidad del proceso docente educativo, los Directores Provinciales y Rectores orientarán y controlarán el proceso de análisis de dichos resultados según se indica en el Anexo 1 de la presente.

Comuníquese a cuantos deban conocer de la presente y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los tres días del mes de mayo del dos mil.

**Luis I. Gómez Gutiérrez**  
Ministro de Educación

ANEXO I

**INDICACIONES METODOLOGICAS PARA EL ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LOS EXAMENES DE INGRESO A LOS IPVCE**

**Objetivos**

- a) Analizar la efectividad de las acciones de la optimización del proceso docente educativo en el nivel de Secundaria Básica, a partir de los resultados del aprendizaje comprobados en sus egresados mejor preparados que se presentan a los exámenes de ingreso.
- b) Evaluar el papel de las estructuras municipales, provinciales y de los ISP en la conducción de las transformaciones en las Secundarias Básicas.

- c) Adoptar para asegurar la elevación de los resultados docentes en las Secundarias Básicas en cada curso escolar. Las decisiones relacionadas con la optimización del proceso docente educativo en cada nivel.

**Tareas a desarrollar**

- I. Sobre los resultados de los Exámenes de Ingreso a los IPVCE en cada asignatura por Secundaria de Procedencia.

- a) Cantidad de estudiantes y por ciento de la matrícula que se presentó a las pruebas de ingreso al IPVCE. Por ciento de aprobados y de ingreso respecto a los egresados de 9no. grado.

- b) Resultados académicos obtenidos por los estudiantes presentados.

- Por ciento de aprobados en cada examen.
- Índice académico de los alumnos en Matemática, Español e Historia por separados, en comparación con la nota alcanzada en los Exámenes de Ingreso.
- Frecuencia de errores por elementos de conocimientos (Matemática, Español e Historia).

- II. Sobre el personal docente y de dirección de cada centro, municipio y provincia.

- a) En cada Secundaria Básica.

- Profesores que impartieron el 9no. grado en cada asignatura. Años de experiencia en el nivel, tránsito por los grados, superación recibida, evaluación profesoral, proyección del trabajo individual del próximo curso.
- Jefes de Departamentos de Ciencias y Humanidades y Directores de Escuelas: Años de experiencia de dirección, resultados de la evaluación de cuadros y situación actual. Cursos de preparación de cuadros recibidos. Proyección del trabajo para el próximo curso.

- b) En cada Municipio y Provincia.

- Jefes de enseñanzas y metodólogos municipales por áreas. Años de experiencia, evaluación de cuadros, situación actual. Superación y preparación metodológica recibida. Resultados de la categorización en el ISP.
- Sistema de atención al municipio por la Dirección Provincial de Educación y el ISP: Personal designado o responsable por los resultados del municipio (particularizar en Matemática, Español e

Historia) categoría docente y/o científica, evaluación profesoral.

- III. Sobre el trabajo metodológico, la superación y la actividad científica.

- a) En cada municipio.

- Comisiones Municipales de asignaturas. Idoneidad de los presidentes. Composición y funcionamiento de la comisión.
- Banco de problemas de las asignaturas y medidas adoptadas. Comparación con los resultados de los aspectos I y II.
- EMC realizados en las Secundarias Básicas (objetivos, resultados y evaluación). Otras visitas a clases a profesores de Matemática, Español e Historia. Comparación con los análisis de frecuencia de errores.
- Temas metodológicos de Matemática, Español e Historia desarrollados a nivel municipal en relación con las frecuencias de errores y resultados de controles. Proyección del próximo curso.
- Temas de investigación que se desarrollan en Matemática, Español e Historia, en relación con los problemas identificados. Proyecciones para el próximo curso.

- b) A nivel provincial e ISP.

- Comisiones Provinciales de asignaturas, Grupo Multidisciplinario y equipos interdisciplinarios. Idoneidad de los designados, composición y funcionamiento.
- Banco de problemas de cada asignatura y área y medidas adoptadas.
- Cursos de superación que se desarrollan (contenidos principales y su correspondencia con frecuencias de errores). Tratamiento diferenciado a profesores de municipios y escuelas.
- Resultados de los cursos de recalificación para profesores de Matemática, Español e Historia. Proyecciones para el próximo curso.

**Vías para el proceso de análisis de los resultados de los Exámenes de Ingreso al IPVCE**

Los análisis y resultados del proceso formarán parte esencial de los objetivos del EMC y Reuniones Nacional, Provinciales, Municipales y de Centros para la preparación del próximo curso, de los análisis en las Comisiones de Evaluación Profesoral y de Cuadros en cada nivel y finalmente, integrando las 3 vías, anterior a las Reuniones de Balance de los resultados del curso escolar en los niveles de escuela, municipio, provincia y nación.

**FINANZAS Y PRECIOS**

**RESOLUCION No. 125-2000**

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 2819, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, y las funciones y atribuciones específicas de este ministerio, entre las que se encuentran las de dirigir la supervisión y control en los precios y tarifas mayoristas y minoristas a todas las personas

naturales o jurídicas que corresponda, elaborando las normas necesarias para ello; supervisar el trabajo de los órganos y organismos en esa materia y ejecutar las inspecciones que le corresponda.

**POR CUANTO:** Las entidades pertenecientes al Sistema Empresarial del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias forman parte del Programa Nacional de Inspección Estatal de Precios y Tarifas, por lo que se hace necesario establecer algunas modificaciones a la Resolución No. 141, de fecha 6 de diciembre de 1993, de este ministerio, que establece el "Reglamento a la Inspección Estatal de Precios y Tarifas".

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Modificar la Disposición Final Segunda, de la Resolución No. 141, de fecha 6 de diciembre de 1993, de este ministerio, excluyendo al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y quedando como sigue:

"SEGUNDA: El Ministerio del Interior no se encuentra comprendido dentro de las regulaciones del presente reglamento".

**SEGUNDO:** Establecer que la Dirección de Inspección de precios y Tarifas de este ministerio y las direcciones de finanzas y precios de los consejos de Administración provinciales del Poder Popular y del municipio especial de Isla de la Juventud, participen y ejecuten de forma independiente o de conjunto con el órgano de precios del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, en las inspecciones de precios y tarifas de las entidades empresariales de las FAR, que forman parte del Programa Nacional de Inspección aprobado por el Ministerio de Finanzas y Precios.

**TERCERO:** En todos los casos la Dirección de Inspección de Precios y Tarifas del Ministerio de Finanzas y Precios, efectuará directamente las coordinaciones con el órgano de precios de las FAR.

**CUARTO:** Se delega en el viceministro que atiende la Dirección de Inspección de Precios y Tarifas de este ministerio, para que dicte cuantas instrucciones sean necesarias para la mejor aplicación de la presente resolución.

**QUINTO:** La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación.

**SEXTO:** Comuníquese al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, a los consejos de Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular, a la dirección de Inspección de Precios y Tarifas de este organismo, y a cuantas más proceda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a 2 de mayo del 2000.

**Manuel Millares Rodríguez**

Ministro de Finanzas y Precios

**RESOLUCION No. 128-2000**

**Norma Complementaria No. 5 Del Sistema Presupuestario del Decreto-Ley No. 192 De la Administración Financiera del Estado.**

**POR CUANTO:** Mediante el Acuerdo No. 2819, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo

del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto se adoptara la nueva legislación sobre la Organización de la Administración Central de Estado, los objetivos y funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Finanzas y Precios entre los que se encuentran la de dirigir y controlar la aplicación de la política financiera, las finanzas estatales y la utilización de los recursos financieros.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 4, de fecha 3 de marzo de 1995, de este ministerio, tal y como quedó modificada por la Resolución No. 14, de fecha 28 de marzo de 1997 y la Resolución No. 40 de fecha 19 de octubre de 1998, establecieron los indicadores seleccionados a presentar por los órganos y organismos del Estado, los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y el municipio especial de Isla de la Juventud, sobre sus actividades económicas y el procedimiento al respecto.

**POR CUANTO:** Se hace necesario modificar los indicadores seleccionados puestos en vigor por las resoluciones mencionadas en el Por Cuanto precedente, con el objetivo de adecuar los mismos a los principios establecidos por la Metodología de Elaboración del Presupuesto para el año 2000, puesta en vigor por la Resolución No. 17, de fecha 8 de julio de 1999, de este ministerio.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Disponer que los órganos y organismos del Estado, los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y el municipio especial de Isla de la Juventud, presenten a este ministerio, las informaciones sobre sus actividades económicas referidas a los indicadores seleccionados que se adjuntan a la presente que como anexos forman parte integrante de ella.

**SEGUNDO:** La fecha de la presentación de las informaciones que se solicitan en los anexos a la presente será, en todos los casos, a los veinte (20) días siguientes a la fecha de cierre que se solicite.

**TERCERO:** Los anexos y los procedimientos para presentar las informaciones son los siguientes:

Anexo No. 1 Indicadores Seleccionados de la Actividad Presupuestada.

Desagregación del Presupuesto notificado.

Ejecución mensual. Actividad Presupuestada.

Ejecución trimestral. Actividad Presupuestada.

Anexo No. 2 Indicadores Seleccionados Actividad Empresarial.

Anexo No. 3 Informe de Pagos.

Anexo No. 4 Control de recursos recibidos y pagos realizados por la provincia.

Anexo No. 5 Indicadores del movimiento del Capital. Entidades de Capital totalmente cubano.

**CUARTO:** La información correspondiente al Plan Turquino Manatí se brindará en la misma forma y término como hasta el presente.

**QUINTO:** Lo establecido en la presente se aplicará a las operaciones realizadas a partir del día primero de enero del año 2000.

**SEXTO:** Se delega en la Viceministra Primera para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece.

**SEPTIMO:** Se derogan las resoluciones No. 4, de fecha 3 de marzo de 1995, la No. 14, de fecha 28 de marzo de 1997 y la No. 40, de fecha 19 de octubre de 1998, todas de este ministerio.

**OCTAVO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a 4 de mayo del 2000.

**Manuel Millares Rodríguez**  
Ministro de Finanzas y Precios

**ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**RESOLUCION No. 8-2000**

**POR CUANTO:** En el Decreto-Ley No. 162 de Aduanas, de fecha 3 de abril de 1996 en el Capítulo II Funciones Principales, artículo 16, inciso a) dispone que la Aduana es la encargada de: "desarrollar la política y la base reglamentaria y de procedimientos para el ejercicio del control aduanero en la aplicación de los diferentes regímenes aduaneros, propiciando, en coordinación con otros organismos vinculados, las medidas de facilitación que contribuyan a la agilización del comercio y el tráfico de viajeros."

**POR CUANTO:** El antes mencionado Decreto-Ley No. 162, de Aduanas, Capítulo II, Funciones Principales, artículo 16, inciso g), dispone que la Aduana es la encargada de: "captar, elaborar y propiciar información estadística a otros organismos, según lo dispuesto por el Ministerio de Economía y Planificación."

**POR CUANTO:** Las Normas para el Despacho Aduanero de las Mercancías, puestas en vigor por la Resolución No. 1, de fecha 5 de enero de 1994, del Jefe de la Aduana General de la República, establece que la presentación de la Declaración de Mercancías, podrá efectuarse por el método electrónico por medio de equipos automatizados de computación, lo que hasta el presente ha venido haciendo mediante la explotación del Sistema Automatizado para el Despacho de las Mercancías (SIDUNEA).

**POR CUANTO:** La Aduana General de la República ha elaborado un nuevo Sistema Automatizado para el despacho aduanero de mercancías (SADEM).

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República por Acuerdo No. 2887 del Comité, Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de marzo de 1995.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Aprobar para su aplicación y explotación, el Sistema Automatizado para el Despacho Aduanero de Mercancías (SADEM) en las Aduanas seleccionadas del Sistema de Organos Aduaneros para las pruebas de pilotaje.

**SEGUNDO:** El Sistema Automatizado para el Despacho Aduanero de Mercancías (SADEM) se pondrá en

vigor en todo el Sistema de Organos Aduaneros, a partir del primero de julio del 2000, mediante Resolución expresa del Jefe de la Aduana General de la República, la que será comunicada con treinta (30) días de antelación.

**TERCERO:** Las personas jurídicas vinculadas a la actividad de comercio exterior, entendiéndose como tales, las empresas importadoras-exportadoras y agencias de aduanas, que posean sistemas automatizados para desarrollar sus funciones y trámites ante la aduana, deberán contar con certificación expedida por la institución que avale que su sistema es compatible y cumple los requerimientos técnicos del Sistema Automatizado para el Despacho Aduanero de Mercancías (SADEM).

**CUARTO:** El Centro de Automatización y Dirección de la Información de la Aduana General de la República, (CADI) será el responsable de ejecutar el proceso de certificación y validación de sistemas automatizados que tributan información al Sistema Automatizado para el Despacho Aduanero de Mercancías (SADEM), tarea que se desarrolla con la participación de la Dirección de Técnicas Aduaneras de la Aduana General de la República.

**QUINTO:** El Director del Centro de Automatización y Dirección de la Información, será el encargado de la entrega certificada del aval que califica a los sistemas como Listos para Tributar al Sistema Automatizado para el Despacho Aduanero de Mercancías (SADEM).

**SEXTO:** El proceso de certificación y validación se guiará por los siguientes objetivos:

- Comprobar que los sistemas automatizados sean capaces de generar la Declaración de Mercancías con el formato exigido por la Aduana.
- Verificar que los software garanticen que los procedimientos de validación y cálculo estén correctamente implementados.

**SEPTIMO:** La certificación comprobará que los sistemas cumplan los siguientes requisitos:

- Compatibilidad con el año 2000.
- Confección y edición de la Declaración de Mercancías por modelo impreso y disquete.
  - Chequeo de la validación sintáctica de los campos.
  - Correcto método de cálculo.
  - Impresión del modelo de la declaración de mercancías en cuanto a contenido y forma.
  - Obtención del fichero texto con el formato establecido por la Aduana General de la República.
- Además, de ser implementados, verificará:
  - Edición de la Declaración de Mercancías tanto para empresas como para Agencias de Aduanas.
  - Actualización de los nomencladores y clasificadores.
    - Los ficheros contendrán los datos históricos.
  - Confección y edición de la Declaración de Mercancías.
    - Implementación de operaciones de importación y exportación.
    - Implementación de todos los tipos de declaraciones y regímenes aduaneros de acuerdo a lo explicado en la metodología del llenado de la Declaración de Mercancías.
    - Procedimiento de recepción de boletines a partir del

formato texto establecido por la Aduana General de la República.

- Impresión de boletines de presentación, liquidación y listados de errores.

OCTAVO: La Aduana no garantizará con el proceso de certificación los siguientes aspectos, que serán responsabilidad de la entidad:

- Integridad referencial de la base de datos
- Control de los niveles de acceso
- Protección y seguridad de la base de datos
- Interacción con otros módulos o funciones relacionadas con el sistema
- Validación semántica

NOVENO: La periodicidad de los procesos de certificación de sistemas automatizados, tendrá relación con la implantación de versiones modernizadas del propio Sistema Automatizado para el Despacho Aduanero de Mercancías, (SADEM), las cuales se informarán oportunamente por la aduana a los usuarios.

DECIMO: Al concluir el proceso de certificación se quemará en disco compacto la revisión, quedando constancia en el certificado expedido del número de serie del compacto y la versión aprobada.

UNDECIMO: La no obtención de la certificación correspondiente invalida a las empresas importadoras-exportadoras y agencias de aduanas de utilizar sus propios sistemas automatizados en los trámites ante la aduana.

DUODECIMO: La Aduana podrá comprobar en las ocasiones que lo entienda pertinente el cumplimiento de los parámetros establecidos en la certificación durante su proceso de inspección a empresas y agencias de aduanas.

DECIMOTERCERO: Las modificaciones y cambios que se realicen sin autorización de la Aduana General de la República, así como las violaciones que se detecten, darán lugar a la suspensión de la certificación con independencia de las sanciones que correspondan.

DECIMOCUARTO: La aprobación se hará constar por escrito mediante el CERTIFICADO que se adjunta en el Anexo No. 1 de esta Resolución y quedará registrada en el Centro de Automatización y Dirección de la Información de esta Aduana General de la República.

DECIMOQUINTO: Lo dispuesto en esta Resolución comenzará a regir, a los efectos del proceso de Certificación y Validación a que se refieren los Apartados Cuarto al Octavo, ambos inclusive, a partir del día 2 de mayo del 2000.

DECIMOSEXTO: Comuníquese la presente a todo el Sistema de Organos Aduaneros, al Ministerio del Comercio Exterior, a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda conocer. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento. Archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, a los dos días del mes de mayo del dos mil.

**Pedro Ramón Pupo Pérez**  
Jefe de la Aduana General  
de la República

#### ANEXO No. 1

#### ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

El Director del Centro de Automatización y Dirección de la Información de la Aduana General de la República

#### CERTIFICA

MEDIANTE LA PRESENTE QUE EL SISTEMA AUTOMATIZADO:

(Nombre del sistema y versión)

QUE FUE ELABORADO POR:

(Nombre de la entidad que elaboró el sistema)

ESTA LISTO PARA SER EXPLOTADO, EL MISMO INCLUYE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

(Funciones que cumple teniendo en cuenta los requisitos relacionados en la resolución)

Y para que así conste, se expide la presente CERTIFICACION, en la Dirección del Centro de Automatización y Dirección de la Información de la Aduana General de la República, a los ..... días del mes de ..... del ....., "Año .....

Director Centro de Automatización y Dirección de la Información

Número de Registro:

(número consecutivo del registro que se lleva en el CADI)

Número de serie del CD-ROM:

(número de serie del CD-ROM donde sea quemado el sistema para ser archivado por la aduana)

#### RESOLUCION No. 10-2000

POR CUANTO: La Disposición Final Segunda del Decreto-Ley No. 162 de Aduanas, de fecha 3 de abril de 1996, faculta al Jefe de la Aduana General de la República, para que, oído el parecer de los órganos y organismos pertinentes, dicte las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en el mismo.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta Ministerio de Finanzas y Precios-Ministerio del Comercio Exterior No. 7/95, de fecha 29 de diciembre de 1995, establece que se eximen del pago de los derechos de aduanas a las mercancías que se importen con el fin de ser vendidas en las tiendas ubicadas en las áreas de salida de los puertos y aeropuertos internacionales del territorio nacional, denominadas "Duty Free", siempre que se demuestre a satisfacción de la Aduana dicho destino, debiendo ser importadas, declaradas y conducidas dichas mercancías a los locales autorizados.

POR CUANTO: La Resolución No. 40/96, de 25 de diciembre de 1996, emitida por el Jefe de la Aduana General de la República, aprobó y puso en vigor las Normas para el Control Aduanero de las Tiendas Libres de Impuestos o Duty Free Shops.

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto-Ley No. 162, la aduana concilia las medidas de control con las de facilitación del comercio exterior, resultando conveniente adecuar el procedimiento de control aduanero a las Tiendas Libres de Impuestos o Duty Free Shops puesto en vigor por la Resolución No. 40/96 antes mencionada, de forma que

el mismo recoja el principio de conciliación entre el control y la facilitación.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República, por Acuerdo No. 2867 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de marzo de 1995.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Aprobar y poner en vigor las Normas para el Control Aduanero de las Tiendas Libres de Impuestos o Duty Free Shops, las que se anexan a esta Resolución, formando parte integrante de la misma.

**SEGUNDO:** Derogar la Resolución No. 40, de fecha 25 de diciembre de 1996, dictada por el Jefe de la Aduana General de la República.

**TERCERO:** La presente Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

**CUARTO:** Comuníquese la presente a todo el Sistema de Organos Aduaneros, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Exterior, a la Cámara de Comercio de la República de Cuba y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento. Archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

**DADA** en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, a los dos días del mes de mayo del dos mil.

**Pedro Ramón Pupo Pérez**

Jefe de la Aduana General  
de la República

**NORMAS PARA EL CONTROL ADUANERO  
DE LAS TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS O DUTY  
FREE SHOPS**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**SECCION UNICA**

**Del objeto y de las definiciones**

**ARTICULO 1.**—Las presentes Normas son complementarias del Decreto-Ley No. 162, de Aduanas, de fecha 3 de abril de 1996 y regulan el control aduanero en las Tiendas Libres de Impuestos o Duty Free Shops, en lo adelante Tiendas.

**ARTICULO 2.**—Para la aplicación de las presentes Normas, los términos utilizados en las mismas se entenderán, a todos los efectos tal y como se encuentran definidos en el Glosario de Términos Aduaneros, puesto en vigor por la Resolución No. 33 de fecha 18 de octubre de 1996, del Jefe de la Aduana General de la República.

**ARTICULO 3.**—Las Tiendas estarán constituidas por los locales y demás instalaciones ubicadas en las áreas de salida de puertos y aeropuertos internacionales del territorio nacional, así como las marinas internacionales, para la venta de mercancías a viajeros que salgan del país hacia el extranjero.

**ARTICULO 4.**—Podrán autorizarse locales, en áreas interiores del territorio nacional, con el fin de instalar

en las mismas Tiendas Duty Free, con la condición adicional siguiente:

Se exhibirán las mercancías y se efectuarán las ventas de las mismas, condicionada su entrega al viajero en las áreas de salidas de puertos y aeropuertos internacionales del territorio nacional.

**ARTICULO 5.**—A estas Tiendas pueden introducirse mercancías:

- Extranjeras, declaradas a consumo con destino al régimen fiscal Duty Free, incluyendo mercancías procedentes de zonas francas o de depósitos de aduanas;
- Extranjeras nacionalizadas, no acogidas al régimen fiscal de Duty Free;
- Nacionales.

**ARTICULO 6.**—Las mercancías introducidas a las Tiendas, acogidas al régimen fiscal de Duty Free, excepcionalmente y previa aprobación de la autoridad aduanera, pueden tener otros destinos:

- Para consumo en el territorio nacional, previa formalización del correspondiente cambio de régimen aduanero y abonándose los derechos arancelarios que procedan;
- Devueltas al proveedor en los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente;
- Reexportadas;
- Transferidas a otras Tiendas.

**ARTICULO 7.**—A las Tiendas y sus instalaciones, a las personas y a los medios de transporte que ingresan en el área de las mismas, le son aplicables los controles aduaneros establecidos para los recintos aduaneros.

**CAPITULO II**

**DE LA SOLICITUD Y DE LA AUTORIZACION**

**SECCION UNICA**

**ARTICULO 8.**—La solicitud para acogerse al régimen fiscal de Duty Free y depositar mercancías en las Tiendas, se redactará por escrito en original y copia a la Dirección de Técnicas Aduaneras de la Aduana General de la República.

La solicitud contendrá:

- Entidad solicitante, domicilio fiscal, teléfono, fax, dirección electrónica;
- Fundamentos de la necesidad o interés económico;
- Mercancías que serán acogidas al régimen, acreditando que las tienen autorizadas por Comercio Exterior;
- Lugar en que se va a situar la Tienda;
- Croquis de los locales e instalaciones de la Tienda, señalando las vías de acceso de entrada y salida de mercancías, vehículos y personas, así como las colindancias con otras dependencias o áreas del puerto o aeropuerto;
- El Sistema de Control automatizado de las mercancías (movimientos y existencias, incluyendo los modelos y formularios que se utilizarán para el registro de las distintas operaciones), para su validación por la Aduana;
- Si no existiera coincidencia entre la entidad solicitante del régimen y el operador de la Tienda, la solicitud contendrá además, los siguientes datos sobre la Tienda:
  - a) Domicilio fiscal, teléfono, fax, dirección electrónica;
  - b) El organismo al que pertenece la Tienda;

- c) Vinculación con la entidad solicitante;
- d) Certificación de Inscripción en el Registro de Contribuyentes.

ARTICULO 9.—Se adjuntarán a la solicitud, en original y copia los documentos referentes a los datos que deben constatar o presentarse para su examen y que son:

- Certificación de Inscripción en la Cámara de Comercio de la República de Cuba;
- Certificación de Inscripción en el Registro de Contribuyentes.

ARTICULO 10.—La Dirección de Técnicas Aduaneras no admitirá las solicitudes que no cumplan los requisitos exigidos y comunicará por escrito al solicitante, cuando la admisión le sea denegada, en un plazo de 7 días hábiles contados a partir de la fecha de recibida la solicitud. Si en un término de 7 días contados a partir de la comunicación de denegación de admisión, el interesado no presenta escrito de adición cumpliendo los requisitos omitidos, la Aduana archivará la solicitud sin más trámite.

ARTICULO 11.—Una vez admitida la solicitud y en un término de 30 días naturales, contados a partir de recibida la solicitud o el escrito subsanando las omisiones, según el caso, la Dirección de Técnicas Aduaneras, teniendo en cuenta los resultados de la inspección a los locales que se han de habilitar para ser utilizados como Tienda y el análisis de los documentos presentados en la solicitud, emitirá el dictamen técnico correspondiente y emitirá el expediente a la Dirección de Ingresos del Ministerio de Finanzas y Precios.

ARTICULO 12.—Cuando se trate de solicitud de modificación a una autorización ya expedida, la misma se tramitará de la misma forma establecida en los artículos 8, 9 y 10 y en un plazo de 15 días.

El solicitante en el escrito incluirá las referencias de la autorización precedente y los elementos que fundamentan la modificación.

ARTICULO 13.—Emitida la autorización por el Ministerio de Finanzas y Precios y antes de comenzar a operar, el interesado formalizará la inscripción en el Registro Central de Aduanas de titular del régimen fiscal de Duty Free.

### CAPITULO III

#### DE LAS OPERACIONES DE LAS TIENDAS, DEL CONTROL Y DE LAS OBLIGACIONES

##### SECCION PRIMERA

##### De la entrada de las Mercancías en las Tiendas

ARTICULO 14.—Todas las mercancías que se introduzcan a las Tiendas, descritas en el Artículo 5, estarán sometidas al control aduanero.

Las mercancías procedentes del extranjero para acogerse al régimen fiscal de Duty Free tendrán que ser formalizadas en la Aduana de Control, declaradas a consumo con la exención dispuesta en la correspondiente resolución del Ministerio de Finanzas y Precios.

ARTICULO 15.—Si la Aduana de entrada de las mercancías fuese distinta a la Aduana de Control, se trasladará en tránsito aduanero para que la importación sea formalizada en ésta última.

Igual tratamiento se realizará con las mercancías procedentes de zonas francas o depósitos de aduanas.

ARTICULO 16.—La transferencia de mercancías entre Tiendas, deberá ser autorizada por la Aduana de Control, y para ello se autorizará el tránsito aduanero en el modelo de Transferencia que se adjunta como ANEXO I.

ARTICULO 17.—A los efectos de las transferencias de las mercancías, y en aras de la agilización y ahorro documental, el modelo de transferencia, previamente aprobado por la Aduana de partida, sustituye al modelo de Declaración de Mercancías en tránsito.

Este modelo se extenderá en cuantas copias sean necesarias, siempre que satisfaga la necesidad de dos ejemplares para la Aduana, una para la Aduana de Control de la Tienda expedidora (aduanas de partida) y otra para la Aduana de Control de la Tienda de destino (aduanas de destino).

ARTICULO 18.—Es obligación del titular del régimen cuando las mercancías se trasladan en tránsito aduanero, notificar a la Aduana de destino la llegada de las mercancías, a los fines del control aduanero, así como de acreditar ante la aduana de salida que las mercancías llegaron a su destino, mediante la presentación del documento correspondiente habilitado por la Aduana.

ARTICULO 19.—La Tienda que solicita la transferencia de la mercancía, queda obligada a presentar en la aduana de partida, copia del modelo de transferencia, donde conste la certificación de la llegada de las mercancías a la aduana de destino.

### SECCION SEGUNDA

#### Del Control de las Mercancías

ARTICULO 20.—El Sistema de Control de las mercancías, a que se hace referencia en el Artículo 8, deberá contener como mínimo:

- a) La información contenida en los siguientes escaques de la Declaración de Mercancías:
  - Número y fecha de la Declaración de Mercancías;
  - Partida Arancelaria;
  - Valor Factura;
  - Cantidad;
  - Valor unitario;
  - Unidad de medida.
- b) El número de referencia de la operación (informe de recepción, resumen de ventas, documento de ajuste, acta de destrucción, transferencia y cualquier otro que proceda).
- c) Descripción de las mercancías por productos a partir de la Nomenclatura del Sistema Armonizado.
- d) Los movimientos de mercancías (altas y bajas), deberán registrarse dentro de las 24 horas de producirse el hecho.

### SECCION TERCERA

#### De las obligaciones del titular del régimen

ARTICULO 21.—El administrador u operador de la Tienda, como representante del titular del régimen fiscal de Duty Free, está obligado a:

- a) Controlar el acceso de personas y medios de transporte y organizar los lugares de entrada y salida de las mercancías y los horarios;
- b) Garantizar que toda entrada y salida de mercancías de importación declaradas al régimen fiscal,

- esté autorizada por la Aduana, presentándola a ésta en los lugares designados y habilitados;
- c) Mantener actualizado el Sistema de Control de las mercancías, validado por la Aduana;
- d) Comunicar a las autoridades aduaneras con no menos de 90 días de antelación, el cierre de las operaciones;
- e) Prestar colaboración a los funcionarios de aduanas en el ejercicio de sus funciones de control aduanero;
- f) Informar con antelación a la Aduana de control sobre las mercancías que deban ser destruidas o incineradas; acto que se realizará bajo la supervisión de la Aduana y recogerse en Acta. (ANEXO II);
- g) Mantener las mercancías que disfrutan de régimen fiscal de Duty Free separadas del resto;
- h) Llevar los registros y análisis de la entrada, movimientos, salidas y existencias de las mercancías acogidas al régimen de Duty Free, separadas del resto de las mercancías;

- i) Cuando se realicen ajustes (bajas) por roturas o pérdidas deberán comunicarse a la Aduana dentro de las 24 horas de detectado el hecho con las pruebas correspondientes.
- A partir de la comunicación, deberán conservarse las pruebas por un término de 72 horas, a disposición de la Aduana para su inspección si procediera.
- j) Asegurarse al realizar las ventas que el comprador, es un viajero ya despachado para la salida del territorio nacional;
  - k) Entregar a solicitud de la Aduana la información que la misma requiera sobre aspectos tales como inventarios, movimientos de mercancías, y destino de éstas;
  - l) Pagar los derechos de aduanas correspondientes a aquellas mercancías, que habiéndose acogido al beneficio del régimen, se hayan destinados a un fin distinto al previsto en la autorización.

ANEXO I

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA  
 MODELO DE TRANSFERENCIA ENTRE TIENDAS DUTY FREE

Modelo (1)		Nº		Fecha: (2)			
Nombre de la Tienda Expedidora (3)		Dirección (4)					
Nombre de la Tienda Destino (5)		Dirección (6)					
Partida Arancel (7)	Descripción de la Mercancía (8)	Cant. de Bultos (9)	Peso Bruto (10)	Unidades		Precio Unitario (13)	Valor Total (14)
				UM (11)	Cant. (12)		
(15) Totales:							

Se garantiza bajo juramento que los datos aquí consignados son verdaderos (16)

Nombre y Firma Admin. Tienda Expedidora

Nombre y firma Admin. Tienda Destino

Cuño

Cuño

Para uso de la Aduana de Partida: (17)

Para uso de la Aduana Destino: (18)

Inspector      Firma      Cuño  
 Fecha:

Inspector      Firma      Cuño  
 Fecha:

**METODOLOGIA PARA EL LLENADO DEL MODELO DE TRANSFERENCIA ENTRE TIENDAS DUTY FREE**

Objetivo: Controlar mediante un modelo el movimiento o transferencia entre Tiendas Duty Free ubicadas en áreas portuarias o aeroportuarias.

1. Se indicará el número consecutivo del modelo de transferencia entre Tiendas.
2. Fecha de expedición del Modelo
3. Nombre de la Tienda expedidora de la mercancía a transferir.
4. Dirección de la Tienda expedidora.
5. Nombre de la Tienda destino hacia donde se transfiere la mercancía.
6. Dirección de la Tienda destino.
7. Se indicará la partida arancelaria por la cual clasifica la mercancía.
8. Se indicará la descripción de las mercancías en términos que permitan su clasificación en el Sistema Armonizado de manera que identifique el producto que se declara.
9. Se consignará la cantidad de bultos por mercancía transferida.
10. Se consignará el peso bruto por mercancía transferida.
11. Se indicará la unidad de medida por producto.
12. Se consignará la cantidad de mercancías a transferir por producto.
13. Se indicará el precio unitario por mercancía transferida.
14. Declarar el valor total por mercancía o producto transferido.
15. Se indicará los totales a nivel de las columnas 9, 10, 12, 13 y 14.
16. Se consignará el nombre y la firma del administrador de la Tienda expedidora y de la Tienda destino, con sus respectivos cuños.
17. Nombre, firma y cuño del inspector de la Aduana de Partida que autoriza la transferencia de las mercancías, consignando la fecha.
18. Nombre, firma y cuño del inspector de la Aduana de Destino que recepciona la mercancía y fecha.

ANEXO II  
**ACTA DE DESTRUCCION O INCINERACION**

TIENDA:

ADUANA DE CONTROL:

Partida Arancelaria	Descripción de las Mercancías	UM	Cantidad	Precio unitario	Valor

Fecha:

Lugar:

Hora:

Certificamos que las mercancías relacionadas, han sido destruidas o incineradas en presencia de:

Por la Tienda:	Por la Aduana:
<p>.....</p> <p>Nombres, apellidos y cargo</p>	<p>.....</p> <p>Nombres, apellidos y cargo</p>
<p>Firma y cuño</p>	<p>Firma y cuño</p>